

CARATULA: S.M.D.M. C/ B.N. S/ CUIDADO PERSONAL

EXPTE. NRO. RO-03764-F-2025

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 7 de mayo de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada en fecha 07/04/2026 11:25:47 y la aceptación de fecha 13/04/2026 13:01:48 por parte de la actora, homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación al cuidado compartido en el cual las niñas A.B. y E.N.B. compartirán con su padre Sr. N.B. los días martes y jueves a la salida de la escuela hasta el día siguiente al ingreso escolar, siendo éste quien las retira y reintegra al establecimiento educativo. Los fines de semana por medio el progenitor retirara a las niñas del domicilio materno el día sábado a las 13 Hs. (a dos cuadras del mismo, comunicándose telefónicamente con la niña E.B.) hasta el día lunes que la reingresara al colegio. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Regulo los honorarios de la Dra. Mayra Randazzo en 7 JUS, y los de la Dra. Irene Peruzzi en 7 JUS (art. 6, 7, 8, y cctes. Ley 2.212) . Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas (una etapa y media - art. 42 L.A.). Costas al alimentante (ART. 121 CPF). Notifíquese y cúmplase con la Ley 869 respecto a los honorarios de la Dra. Randazzo.

Atento el acuerdo arribado por las partes, déjese sin efecto la apertura a prueba ordenada en fecha [25/03/2026](#).

Póngase en conocimiento del CIF lo ordenado precedentemente. Cúmplase por Secretaría.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia